

Acuse

ANK

Santo Domingo, D.N.
3 de agosto del 2018



Señor
Henry Merán Gil
Presidente de la Comisión Permanente de Justicia
Cámara de Diputados
Congreso Nacional.-

Distinguido Sr. Merán Gil:

Nos dirigimos a usted en relación al Proyecto de Ley sobre Notariado (Iniciativa No. 5872-2016-2020) que fue propuesto nueva vez a la Cámara de Diputados, el 30 de enero del 2018, por parte del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor Mariano Germán Mejía. Ciertamente, tenemos a bien expresar el apoyo de las tres asociaciones firmantes de la presente respecto de este importante proyecto de ley, el cual tiene por principal objetivo modificar la actual Ley No. 140-15 que necesita ser modificada con urgencia, tal cual han expresado la gran mayoría de los gremios empresariales del país.

A continuación algunas de las razones que motivan nuestro apoyo a este importante proyecto de ley propuesto por el Doctor Germán Mejía:

- El Proyecto de Ley recoge y corrige las incongruencias contenidas en la Ley No. 140-15, adecuándolas a la realidad jurídica de la República Dominicana.
- Se actualizan los aspectos que se encontraban desfasados en las antiguas legislaciones, a fin de que en la práctica sean respetadas y cumplidas todas las disposiciones de la Ley sobre Notariado.
- El proyecto de ley procura aportar armonía entre todas las instituciones del Estado que se relacionan con el ejercicio de la notaría, sin que sean menospreciadas las funciones propias de los distintos profesionales.
- El proyecto se encuentra influenciado por las mejores prácticas notariales a nivel internacional, destacando como marco referencial las recomendaciones de la Unión Internacional del Notariado (UINL).

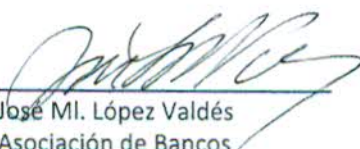
- Se establece el Principio de Cooperación entre el Colegio Dominicano de Notarios y la Suprema Corte de Justicia, el Consejo del Poder Judicial, la Escuela Nacional de la Judicatura, los Registradores de Títulos, Conservadores de Hipotecas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Impuestos Internos, y demás órganos vinculados.
- Se establece la necesaria distinción entre los actos que son redactados por los notarios, y aquellos que son redactados bajo firma privada y respecto de los cuales los notarios certifican y otorgan autenticidad.
- Se incluye una clara definición del concepto de Fe Pública, el cual caracteriza la actuación notarial.
- Se dispone la facultad para el levantamiento o legalización de los actos relativos a inmuebles que se encuentren localizados en cualquier jurisdicción dentro del territorio nacional, lo cual facilita el comercio y se adapta a la dinámica de los negocios.
- Es un proyecto de ley completo, que cubre todos los requisitos legales que deben regular la función notarial.
- Contiene novedades en cuanto al reconocimiento y aplicación de la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
- Se incluye una definición clara sobre las características del papel notarial, adecuadas a la realidad del dinamismo de los negocios.
- Se prevé la necesaria distinción entre la facultad de los notarios de autenticar los actos bajo firma privada, y su oposición a la instrumentación de un acto auténtico. Igualmente, se cubre la posibilidad de que una de las partes no sepa o pueda firmar en el acto.
- En el tema de los honorarios que deben percibir los notarios por ejercer las funciones que la ley le faculta, se establece la posibilidad de que los servicios que se presten para las autenticaciones y legalizaciones de los documentos bajo firma privada sean remunerados de común y previo acuerdo entre el notario y la parte solicitante. Esto permite que ambas partes puedan ponerse de acuerdo para cada caso específico que se requiera, y además, mediante dicha disposición se respetan los principios de libre mercado y ajustes de precios por inflación respecto de estos honorarios. Por su parte, la ley prevé que, si las partes no logran ponerse de acuerdo, se remiten a las tarifas estipuladas en la ley. Lo importante de este artículo es que establece la posibilidad de negociación entre las partes, y se deja a la libertad de elección.



- Se prevén tarifas particulares para el caso de los actos que son instrumentados por el notario, los cuales constituyen actos auténticos.
- El artículo 42 del proyecto de ley incluye una importante particularidad, en favor de la igualdad entre los notarios, al indicar que para los actos del Estado en los cuales se requiera la intervención de un notario, el trabajo de los mismos deberá ser repartido de manera equitativa entre todos los notarios de las respectivas jurisdicciones, lo cual contribuye a evitar que sea monopolizado el servicio que se otorgue al Estado.
- Se disponen en el proyecto de ley determinadas obligaciones al Poder Judicial para supervisar el correcto funcionamiento del ejercicio de la función notarial, tanto a lo interno del Colegio de Notarios como en relación a los archivos notariales que debe llevar cada notario en las distintas jurisdicciones.
- Se desarrolla en el Título X del proyecto de ley el régimen disciplinario para las actuaciones de los notarios, delimitándose claramente cada falta con su correspondiente sanción aplicable.

Por la relevancia que reviste este tema para el sector financiero nacional, nos reiteramos en la disposición de sostener cualquier encuentro que se estime pertinente a los fines de explicar en mayor profundidad los aspectos contenidos en la presente comunicación.

Muy atentamente le saludan,


 José M. López Valdés
 Asociación de Bancos
 Comerciales de la República
 Dominicana (ABA)


 Francisco Melo Chalas
 Liga Dominicana de Asociaciones
 de Ahorros y Préstamos (LIDA API)


 Cristina De Castro
 Asociación de Bancos de Ahorro
 y Crédito y Corporaciones de
 Crédito (ABANCORD)

